



Acuerdo, de 19 de julio de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 102/2024, de 5 de abril

Asunto: expediente CT-31/2023 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de abril de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 102/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia) (CT-31/2023). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de acceso a la información pública presentada por D.ª XXX, ante el Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia)

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución se debe facilitar al reclamante el acceso a los siguientes documentos:

- Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022 y los que recojan la ejecución de este”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Escobar de Polendos y a la autora de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 28 de junio de 2024, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Escobar de Polendos en la cual se señalaba lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a esta Resolución se ha facilitado al reclamante el acceso a los siguientes documentos:



- Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022 y los que recojan la ejecución de este.”

Se procede a la remisión del acto administrativo a través del cual se ha reconocido el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano, a los efectos de poder proceder al archivo del expediente de reclamación”.

El acto administrativo a través del que se reconoció el derecho de acceso es una comunicación de fecha 31 de marzo de 2023 remitida a la reclamante con el siguiente contenido:

“Recibida su solicitud de información sobre la publicación de la información relativa a presupuestos así como ejecución presupuestaria en vigor y de ejercicios anteriores;

Por la presente vengo en indicarle que en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Escobar de Polendos está publicado el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Escobar de Polendos corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En el presente supuesto, el Ayuntamiento de Escobar de Polendos en esta ocasión remite a esta Comisión el contenido de la respuesta enviada a la reclamante el 31 de marzo de 2023, por la que el Ayuntamiento considera que se ha facilitado a esta el acceso a la información solicitada.

Dicha comunicación textualmente indica lo siguiente:

“Por la presente vengo en indicarle que en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Escobar de Polendos está publicado el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022”.



A este respecto, cabe señalar, en primer lugar, que el Ayuntamiento de Escobar de Polendos no ha realizado actuación alguna con posterioridad a la emisión de la Resolución 102/2024, de 5 de abril, para dar cumplimiento al contenido de la misma.

No obstante lo anterior, cabe señalar respecto de la contestación de 31 de marzo de 2023 remitida por la entidad local a la reclamante, que el Criterio Interpretativo 009/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a la *“Actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate”*, señala lo siguiente en su apartado II.2:

“4. Por su parte, el artículo 22.3 de la LTAIBG regula el supuesto genérico de que la información solicitada vía derecho de acceso haya sido objeto de publicación previa, supuesto que, indudablemente, incluye la publicación de esa información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. En este sentido, señala que la resolución podrá limitarse a indicar el lugar o medio en que ésta se ha publicado. Así, resulta evidente que los redactores de la LTAIBG están admitiendo implícitamente la tramitación de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa, introduciendo para estos casos la posibilidad (no la obligación) de que la resolución del mismo se limite a indicar el lugar o medio de publicación que, en todo caso, deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica.

5. En principio, esta afirmación resulta aplicable a todos aquellos demandantes de información solicitada vía derecho de acceso haya sido objeto de publicación previa, supuesto que, indudablemente, incluye la publicación de esa información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa”.

Por otra parte, en el apartado III. Conclusiones se indica lo siguiente:

“IV. Si no ha optado por ningún sistema específico de relación con la Administración o ha optado por relacionarse por medios electrónicos, sería de aplicación el artículo 22.3 y se procedería a la indicación del lugar web donde la información se encuentra en publicidad activa.

En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, lo epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca,



rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”

En el presente caso, el Ayuntamiento en su comunicación realiza una simple indicación genérica, sin que se haga una remisión precisa y concreta, que lleve de manera inequívoca, rápida y directa a la información, a través de un enlace.

Además, esta remisión, de haberse realizado en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, solamente habría tenido validez respecto al presupuesto del 2022 pero no en relación con su ejecución, porque ni en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento ni en el Portal de Rendición de Cuentas aparece documentación alguna relativa a la ejecución del presupuesto del año 2022.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar incumplida la Resolución 102/2024, de 5 de abril.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar al reclamante el acceso a los siguientes documentos:

- Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022 y documentos donde se recoja su ejecución.

En relación con la información del presupuesto municipal de 2022, si el Ayuntamiento opta por indicar el lugar donde la información se encuentra en publicidad activa, deberá redireccionarle a la información señalando expresamente el enlace que lleve de manera inequívoca, rápida y directa a la información.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López